



1700-45

AUTO N° 025

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 12 DE 2017

Que en oficio recibido el 14 de Abril de 2016, el señor NELSON PARODI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.433.826, en su condición de Apoderado (de acuerdo a poder adjunto) de la Empresa PALMAGA S. EN C., identificada con el Nit. No. 800.184.882-0, cuyo Representante Legal es el señor MAX ORDOÑEZ FERREIRA, solicita concesión de aguas superficiales para el predio La Esperanza, localizado en el Municipio de Remolino, para riego de palma y pastizales como también para uso pecuario, proveniente del Río Magdalena, en un caudal de 350 lps.

Que adjunta a la petición: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación, Poder para actuar, Certificado de Tradición y Libertad, Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia de cédula de ciudadanía del señor Nelson Parodi, Croquis del predio, Información sobre la captación, derivación, conducción y restitución de sobrantes y fotografía aérea del punto de captación en el predio La Esperanza.

Que en oficio 1700-12-01 003323 de Diciembre 14 de 2016 se le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación al usuario, y el 29 de Diciembre de 2016 aporta el comprobante de pago expedido por Tesorería de la Corporación.

Que se revisa la documentación allegada y se establece que se puede admitir la petición y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.



- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.





Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

(Decreto 1541 1978, arto 57)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.

(Decreto 1541 1978, arto 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

(Decreto 11 de 1978, arto 41)."

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60)."*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.



Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor NELSON PARODI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.433.826, en su condición de Apoderado de la Empresa PALMAGA S. EN C., identificada con el Nit. No. 800.184.882-0, cuyo Representante Legal es el señor MAX ORDOÑEZ FERREIRA, para el predio La Esperanza, localizado en el Municipio de Remolino, para riego de palma y pastizales como también para uso pecuario, proveniente del Río Magdalena, en un caudal de 350 lps, sin que la admisión implique autorización una.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

* **CUARTO:** Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Remolino, y/o en la inspección de policía del mismo Municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Remolino.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4695.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor NELSON PARODI, en su condición de apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.





OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

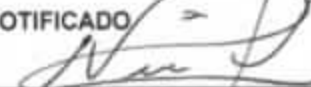
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboro Sara Díaz Granados 
Expediente 4695

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 FEB 2017 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Nelson Parode González quien exhibió la C.C. No. 7.433.826 expedida en Cartagena en su condición de Apoderado, el contenido del Auto No. 025 de Enero 12 de 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.52.486

EL NOTIFICADO

C.C. 2 7433826

